



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 130 de la Constitución Política de la República en su numeral 5, establece que el Congreso Nacional tiene la facultad de expedir leyes interpretativas con carácter generalmente obligatorio;
- Que** mediante ley No. 2002-78, publicada en el Registro Oficial No. 659 del 10 de septiembre del 2002, se creó una compensación para los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos; estableciéndose que esta compensación se realice de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la Iniciativa Privada;
- Que** la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, habla de "salarios mínimos vitales" en sucres, unidad monetaria que ya no rige en el país;
- Que** el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público -CONAREM- es la institución que establece los salarios básicos unificados del sector público; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

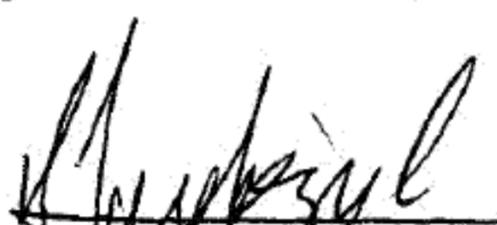
**LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 1 DE LA LEY QUE CREA UNA
COMPENSACIÓN PARA LOS EDUCADORES NOCTURNOS QUE SE SEPAREN
VOLUNTARIAMENTE DE SUS PUESTOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL
No. 659 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2002**

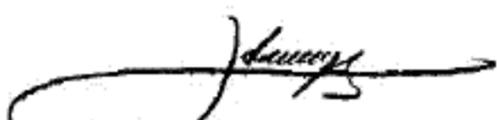
- Art. 1.-** La compensación para los educadores nocturnos, se calculará de conformidad a la Resolución No. 136 del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público CONAREM, publicada en el Registro Oficial No. 544 del 28 de marzo del 2002, que fija el sueldo básico del magisterio del sector público en \$ 40 USD para el sector urbano y \$ 45 USD para el sector rural.
- Art. 2.-** Cualquiera que sea el resultado del cálculo, el monto de la indicada compensación, no podrá sobrepasar los 18.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

ARTICULO

FINAL.- La Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de abril del año dos mil tres.


GUNDERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


JHON ARGUDO PESANTEZ
PROSECRETARIO GENERAL